



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Cd. Victoria, Tam., 30 de agosto de 2017

Quienes integramos la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 61, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este órgano legislativo, para promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, exhorta a los 43 municipios del Estado, a que presenten su Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, durante la segunda quincena del mes de septiembre, como se establece dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado como órgano regulador del ejercicio del poder público, incluyendo a los Ayuntamientos en aquellos actos que por disposición constitucional y legal le corresponde al Poder Legislativo revisar y autorizar sin demérito de la autonomía política de los municipios.

En ese tenor el Congreso del Estado deberá de recibir durante la segunda quincena del mes de septiembre, el informe anual de ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, esto en base a lo establecido dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, la presentación del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo ante el Congreso del Estado, constituye una de las principales obligaciones que los Ayuntamientos tienen frente al Poder Legislativo en materia de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas no es otra que la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones. En términos de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a la autoridades y servidores públicos, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La rendición de cuentas se define también como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

En este ámbito, el Congreso del Estado desempeña un papel fundamental, ya que en el ejercicio de sus atribuciones asume la representación de la sociedad para evaluar y supervisar el manejo de los recursos públicos y las acciones realizadas por parte de las instituciones del Estado y de los Municipios, con base en las estrategias establecidas en sus respectivos Planes de Desarrollo.

El artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo sea rendido por parte de los Ayuntamientos ante este Congreso del Estado en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

Toda vez que está próximo el término en que los Ayuntamientos deberán remitir a este Congreso del Estado el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, resulta atinente que este Poder Legislativo, les formule, una respetuosa exhortación para que cumplan en tiempo y forma con la obligación que les impone el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, con base en lo estipulado en la disposición legal de referencia, los Ayuntamientos deberán señalar en el citado informe los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones y ajustes que hubieran efectuado al mismo, además de precisar, en su caso, las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Este informe constituye una semblanza que, de manera concreta y atendiendo las especificaciones que establece el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, da a conocer los resultados obtenidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de la gestión administrativa realizada durante el año que se informa, con base en las estrategias y metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así pue se considera que el informe antes descrito será un instrumento valioso en el ámbito del control de la gestión pública que realiza el Congreso del Estado como órgano regulador de la función pública, lo cual contribuye a eficientizar de una mejor manera el ejercicio del gasto público con base en los programas y en la planeación en que se sustenta el desarrollo político, económico y social de Tamaulipas.

Cabe señalar que sabemos que estos actos constituyen obligaciones constitucionales y legales que atañen a los Ayuntamientos y que, por ende, deben tener conocimiento de éstas; sin embargo, al margen de ello, el propósito de esta acción legislativa es otorgarle mayor eficacia al trámite de dichos asuntos, en aras de que su presentación ante este Congreso se realice en los términos y con las formalidades que establece el marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que la presente acción legislativa, en razón a la naturaleza de su contenido, entraña una solicitud de carácter urgente que no exige la expedición de una ley o decreto y que, por tanto, en términos de la fracción IX del artículo 62 de la Constitución Política local y del artículo 148, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, es susceptible de resolverse en definitiva por este órgano legislativo, por lo que se procede a emitir iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, **exhorta a los 43 municipios del Estado, a que presenten su Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, durante la segunda quincena del mes de septiembre, como se establece dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, y se comunicará a los 43 Ayuntamientos de la entidad, para los efectos procedentes.



**Dip. Carlos Alberto García
González.**

Dip. Alejandro Etienne Llano.



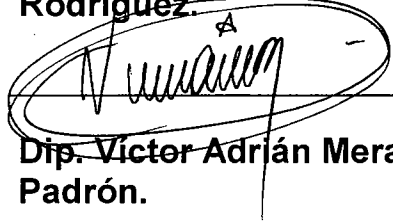
Dip. Humberto Rangel Vallejo.



**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez.**



**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández.**



**Dip. Víctor Adrián Meraz
Padrón.**



**Dip. Rafael González
Benavides.**